

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA SERVICIO
AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO
TRUJILLO. RM No. 454. 213º y 164º. Dra. EVINMAR
LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA.
CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio
transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el
Tomo: 120-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
ESTADO TRUJILLO. Número: 9 correspondiente al año
2023, así como La Participación, Nota y Documento que
se copian de seguida son traslado fiel de sus originales,
los cuales son del tenor siguiente: 454-51175. ESTE
FOLIO PERTENECE A: LA CASA DEL PAN VALERA,
C.A. Número de expediente: 454-51175. CIUDADANA
REGISTRADORA MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO
TRUJILLO. SU DESPACHO.- Yo, LEONARDO DANIEL
GIMENEZ RIVERO, venezolano, mayor de edad, soltero,
titular de la cedula de identidad N° V.- 31.520.649,
domiciliado en el municipio Valera, estado Trujillo y
suficientemente autorizado en la DISPOSICION FINAL,
artículo 12, del acta constitutiva de la compañía LA CASA
DEL PAN VALERA, C. A., empresa PYME. Ante usted
respetuosamente ocurre de conformidad con el primer
aparte del artículo 215 del Código de Comercio, para
presentar el documento original de constitución de dicha
Compañía, donde aparecen cumplidos los requisitos
legales para la formación de la misma. Presento
igualmente balance e inventario de bienes referente al
pago del capital suscrito de la compañía. Ruego a usted,
ciudadano registrador, que previas las comprobaciones
del caso, se sirva ordenar el registro y publicación del
presente escrito, del auto o nota que lo provea, del
documento Constitutivo Estatutario, y se me expida copia
certificada de la correspondiente inserción, en el libro de
registro respectivo, junto con los recaudos anexos para
los fines legales consiguientes. Es justicia en Valera a la
fecha de su presentación.- REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.
RM No. 454 REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
ESTADO TRUJILLO 213º y 164º. Miércoles 04 de
Octubre de 2023. Por presentada la anterior
participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el
Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de
conformidad y agréguese el original al expediente de la
Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados.
Expídense la copia de publicación. El anterior documento
redactado por el Abogado(a) ADRIANA ABREU IPSA N.:
168042, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el
Número: 9, TOMO 120-A REGISTRO MERCANTIL
PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados
BS: 0 Según Planilla RM No 45400227448. La
identificación se efectuó así Leonardo Daniel Gimenez
Rivero C.I. V-31520649, Yenny Carolina Rivero Romero
C.I.V-15816502. Abogado Revisor: JORGE FELIX
MATOS PEÑA. REGISTRADORA. Dra. EVINMAR LEIRY
GODOY DELGADO. ESTA PAGINA PERTENECE A LA
CASA DEL PAN VALERA, C.A. Número de expediente:
454-51175. CONST. Nosotros, LEONARDO DANIEL
GIMENEZ RIVERO Y YENNY CAROLINA RIVERO
ROMERO, venezolanos, mayores de edad, solteros,

titulares de la cédula de identidad N° V.-31.520.649 y V.-
15.816.502, domiciliados en el municipio Valera, estado
Trujillo y hábiles, por el presente documento declaramos:
Que hemos convenido en constituir como en efecto
formalmente lo hacemos, una COMPAÑÍA ANONIMA, en
su condición de PYME, que se registrará por las
disposiciones contenidas en este documento constitutivo,
el cual ha sido redactado con la debida suficiencia y
amplitud para que sirvan a la vez como ESTATUTOS
SOCIALES de la empresa, y que versará sobre los
siguientes artículos: CAPITULO DENOMINACION Y
OBJETO ARTICULO 1.- La Compañía se denominará LA
CASA DEL PAN VALERA, C. A., empresa PYME.
ARTICULO 2.- El objeto principal de la compañía será
todo lo relacionado Con la elaboración, compra, venta,
distribución de productos de panadería y pastelería en
general; cachitos, sándwichs, pastelitos, pizzas,
empanadas horneadas. Insumos para la elaboración de
productos de panadería y pastelería. En fin podrá realizar
cualquier otra actividad de lícito comercio relacionado con
el objeto principal, y de conformidad con la Ley.
CAPITULO II DOMICILIO Y DURACION ARTICULO 3.-
El domicilio de la compañía será en la calle 7, entre
avenidas 10 y 11, local S/Nº, sector Centro, parroquia
Mercedes Díaz, municipio Valera, estado Trujillo, pero
podrá establecer agencias o sucursales en cualquier
lugar del país y en el exterior, previo cumplimiento de los
requisitos legales correspondientes. ARTICULO 4.- La
Compañía tendrá una duración de cincuenta (50) años, a
partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil
de la presente Acta Constitutiva, pudiendo ser aumentado
o disminuido conforme a la voluntad social de los
accionistas. CAPITULO III DEL CAPITAL Y LOS
ACCIONISTAS ARTICULO 5. El capital Social de la
Compañía es por la cantidad de OCHO MIL BOLIVARES,
(Bs. 8.000,00) divididos en cien (100) acciones a razón
de OCHENTA BOLIVARES (Bs. 80,00) cada una, Las
acciones son nominativas, iguales entre si y confieren
iguales derechos a sus titulares, cada una representa un
voto en la asamblea y son indivisibles con respecto a la
compañía. Dicho capital ha sido suscrito y pagado en su
totalidad por sus accionistas de la manera siguiente: El
accionista LEONARDO DANIEL GIMENEZ RIVERO, ha
suscrito y pagado cincuenta (50) acciones, a OCHENTA
BOLIVARES (Bs. 80,00) cada una, para un total de
CUATRO MIL BOLIVARES (Bs. 4.000,00), y la accionista
YENNY CAROLINA RIVERO ROMERO, ha suscrito y
pagado cincuenta (50) acciones, a OCHENTA
BOLIVARES (Bs. 80,00) cada una, para un total de
CUATRO MIL BOLIVARES (Bs. 4.000,00), dicha
suscripción y pago respectivo se evidencia mediante
balance de constitución anexo. DECLARACION DE
CAPITALES: Nosotros, LEONARDO DANIEL GIMENEZ
RIVERO y YENNY CAROLINA RIVERO ROMERO,
previamente identificados, por medio del presente
DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO, que los
capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o
negocio jurídico: Constitución de la empresa LA CASA
DEL PAN VALERA, C. A., empresa PYME proceden de
actividades lícitas, los cuales pueden ser corroborados
por los organismos competentes y no tienen relación
alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos
contemplados en las leyes venezolanas y a su vez,
declaramos que los fondos producto de este acto,

tendrán un destino lícito. CAPITULO IV DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA ARTICULO 6.-La Compañía será administrada y dirigida y un por una Junta Directiva compuesta por un PRESIDENTE VICEPRESIDENTE, quienes duraran diez (10) años en sus funciones. El PRESIDENTE y el VICEPRESIDENTE tendrán las más amplias facultades de administración, en consecuencia podrán conjuntamente o por separado: Abrir, cerrar y movilizar cuentas bancarias en bancos nacionales o extranjeros, comprar, vender o ejercer cualquier operación sobre bienes muebles e inmuebles, constituir hipotecas, realizar todo tipo de contratos con terceros a nombre de la compañía, nombrar y remover el personal de confianza o subalterno de la compañía, contratar personal y fijarle su remuneración, darse por citado en juicio e intentar cualquier clase de acción o procedimiento en defensa de los intereses sociales de la compañía. Los administradores deberán depositar en la caja social cinco (5) acciones cada uno, a los efectos, establecidos en el artículo 244 del Código de Comercio. ARTICULO 7.- En cuanto a la autorización de venta de bienes inmuebles propiedad de la compañía será necesaria una Asamblea General de Accionistas.- CAPITULO V DE LAS ASAMBLEAS ARTICULO 8.- Las asambleas son Ordinarias y Extraordinarias: Las convocatorias serán realizadas por la Junta Directiva de la compañía con cinco (5) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrara la asamblea, por un periódico de mayor circulación y por convocatoria personal privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otra forma de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento; Ambas modalidades de convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. La Asamblea Ordinaria de Accionistas se reunirá dentro de los primeros tres (3) meses siguientes a la terminación del ejercicio fiscal y obrará conforme como lo dispone el artículo 275 del Código de Comercio Venezolano vigente, a objeto de aprobar, improbar o modificar los Estados Financieros con vista al Informe del Comisario. Para nombrar a la Directiva, al Comisario y conocer de cualquier otro asunto que le sea expresamente sometido. La Asamblea Extraordinaria de Accionistas se reunirá siempre que interese a la Compañía con la mitad más uno de su capital social de accionistas, esto para ambos casos. Toda decisión que se tome en Asamblea se decidirá con la mitad más uno del capital social de la compañía. Las Asambleas se reunirán en la sede donde funciona la Empresa. CAPITULO VI DE LA DURACION DEL EJERCICIO ECONOMICO ARTICULO 9.- La Compañía comenzará el ejercicio económico el Primero (10) de Enero y terminará el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año a excepción del presente ejercicio que comenzará a la fecha de su registro y terminará el treinta y uno (31) de Diciembre del año en curso. CAPITULO VII DEL COMISARIO ARTICULO 10.- La Asamblea General de

Accionistas elegirá al Comisario de la compañía, el cual durará cinco (5) años en ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido y en todo caso permanecerá en sus funciones hasta ser reemplazado. CAPITULO VIII DEL BALANCE, EL ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS, RESERVAS Y UTILIDADES ARTICULO 11. - finalizar el ejercicio económico se apartara de los beneficios líquidos de la Compañía un 5% para la formación de un fondo de garantía o reserva cubrir el 10% del capital social de la compañía, se cortaran las cuentas y se elaboraran el Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas, se harán los apartados que indiquen las Leyes y las que disponga la Asamblea. El remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción a sus acciones. DISPOSICIÓN FINAL ARTICULO 12: Para los primeros diez (10) años se hacen las siguientes designaciones: PRESIDENTE: LEONARDO DANIEL GIMENEZ RIVERO Y VICEPRESIDENTE: YENNY CAROLINA RIVERO ROMERO. Se nombró para el para el primer periodo de cinco (5) años, como COMISARIO, al Licenciado JOSE ENRIQUE TERAN TORI, venezolano, mayor de edad, Contador Público, titular de la cedula de identidad No V.-13.632.423, domiciliado en Valera, estado Trujillo, e inscrito en el Colegio de Contadores Públicos de Venezuela, bajo el N° 57.612. Todo lo no previsto en las cláusulas anteriores, se resolverá de conformidad con lo estipulado en el Código de Comercio Venezolano vigente y demás leyes sobre la materia. Se autoriza ampliamente al ciudadano LEONARDO DANIEL GIMENEZ RIVERO, ya identificado, en su condición de Presidente de la empresa, para que realice todo lo concerniente a la inscripción, registro y publicación de la presente Acta Constitutiva ante el Registro Mercantil, y le sea otorgada copia certificada de la misma, para su debida publicación y demás fines, a la fecha de su presentación. (Fdo.) LEONARDO DANIEL GIMENEZ RIVERO (Fdo.) YENNY CAROLINA RIVERO ROMERO Miércoles 04 de Octubre de 2023, (FDOS.) Leonardo Daniel Gimenez Rivero C.I.V-31520849 Yenny Carolina Rivero Romero C.I: V-15816502 Abg. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA No. 454.2023.3.1182 ABG. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA